

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **56**

Fecha: 28/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89007 00065	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JONATHAN MAURICIO SANCHEZ RAMIREZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OF.1397 - 1398 DOM	27/07/2022		
41001 2021 41 89007 00197	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A.	YORMAN ENRIQUE CAMACHO MARTINEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OF.1394 DOM	27/07/2022		
41001 2021 41 89007 00285	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OF. 1392- 1393 DOM	27/07/2022		
41001 2021 41 89007 00369	Ejecutivo Singular	VIVIANA URREA COMETA	ELIZEIN CANO YARA	Auto decreta medida cautelar OF. 1396 DOM	27/07/2022		
41001 2021 41 89007 00731	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDRES CASALLAS	Auto decreta medida cautelar OF. 1399 DOM	27/07/2022		
41001 2021 41 89007 00957	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	PABLO JOSE PEÑA	Auto requiere REQUERIR PAGADOR OF.1402 DOM	27/07/2022		
41001 2021 41 89007 01125	Ejecutivo Singular	ELIECER COLLAZOS ROJAS	SANDRA CASTRO CARDOZO	Auto decreta medida cautelar OF. 1195 DOM	27/07/2022		
41001 2022 41 89007 00377	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	KAREN MILENA ROJAS TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	27/07/2022		1
41001 2022 41 89007 00379	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	IVAN ALARCON	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	27/07/2022		1
41001 2022 41 89007 00379	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	IVAN ALARCON	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1403	27/07/2022		2
41001 2022 41 89007 00390	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DORIS CHARRY SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	27/07/2022		1
41001 2022 41 89007 00390	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DORIS CHARRY SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1404	27/07/2022		2
41001 2022 41 89007 00417	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	DEISY DIAZ PUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	27/07/2022		1
41001 2022 41 89007 00417	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	DEISY DIAZ PUENTES	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1401	27/07/2022		2
41001 2022 41 89007 00461	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO DIAZ ALDANA	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	27/07/2022		
41001 2022 41 89007 00461	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO DIAZ ALDANA	Auto decreta medida cautelar OF. 1387 JMG	27/07/2022		
41001 2022 41 89007 00479	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	ANCISAR ALEXANDER RAMOS QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	27/07/2022		
41001 2022 41 89007 00479	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	ANCISAR ALEXANDER RAMOS QUINTERO	Auto decreta medida cautelar OF. 1388 - 1389 JMG	27/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89007 00481	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	GABRIEL ÁLVAREZ DÍAZ	Auto inadmite demanda JMG	27/07/2022		
41001 2022 41 89007 00485	Ejecutivo Singular	BELINDA BARRERO NIETO	AIDA CONSTANZA PERDOMO	Auto inadmite demanda JMG	27/07/2022		
41001 2022 41 89007 00488	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	ODILA CALDERON VALDERRAMA	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	27/07/2022		
41001 2022 41 89007 00488	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	ODILA CALDERON VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar OF. 1390 - JMG	27/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Caja Social s.a.	Nit. N° 860007335-4
Demandado	Karen milena rojas Trujillo	C.C. N° 1.077.870.820
Radicación	410014189007-2022-00377-00	

Neiva Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **KAREN MILENA ROJAS TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.870.820, y al observar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **KAREN MILENA ROJAS TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.870.820, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 33014514731, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

- RESPECTO CAPITAL ACELERADO - PAGARÉ N° 33014514731:**
 - Por la suma de **\$9.955.331.95, 00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 26 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- RESPECTO DE LAS CUOTAS EN MORA PAGARÉ N° 33014514731:**

1. Por la suma de **\$379.981.73, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento el 18 de octubre de 2021.
 - 1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 19 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$387.113.71, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento el 18 de noviembre de 2021.
 - 2.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$394.379.55, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2021.
 - 3.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 19 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$401.781.76, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento el 18 de enero de 2022.
 - 4.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 19 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$409.322.91, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento el 18 de febrero de 2022.

5.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 19 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$417.005.60, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota del mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2022.

6.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$424.832.48, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento el 18 de abril de 2022.

7.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 19 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$432.806.28, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento el 18 de mayo de 2022.

8.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es desde el 19 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a la demandada **KAREN MILENA ROJAS TRUJILLO** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General

del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

SEXTO. - RECONOCER interés jurídico al abogado **RICARDO GÓMEZ MANCHOLA** identificado con C.C. N° 12.112.739 y T.P. N° 57.720 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Iván Alarcón	C.C. N° 7.701.602
Radicación	410014189007-2022-00379-00	

Neiva Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra del señor **IVÁN ALARCÓN** identificado con la C.C. N° 7.701.602, y al observar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en cuarenta y tres (43) facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra del señor **IVÁN ALARCÓN** identificado con la C.C. N° 7.701.602, por las siguientes sumas de dinero contenidas en cuarenta y tres (43) facturas con N° **49207386, 49547954, 49888998, 50220943, 50512307, 50923770, 51288957, 51628931, 51975482, 52319488, 52661502, 53027018, 53389928, 53735404, 54082705, 54439917, 54786997, 55144547, 55501118, 55843348, 56206715, 56551221, 56917022, 57263930, 57632018, 57996670, 58349895, 58707278, 59067372, 59427040, 59760646, 60154680, 60511489, 60838744, 61243801, 61598603, 61980655, 62352757, 62735705, 63101424, 63477674, 63841743, 67044559**, suscritas entre las partes de la siguiente manera:

- 1. Factura del 23 DE OCTUBRE DE 2018**, por la suma de **\$32.364 MCTE.**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **49207386**.
 - a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE NOVIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago

total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como o establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

2. Factura del 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 por la suma de **\$55.613**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **49547954**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE DICIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

3. Factura del 19 DE DICIEMBRE DE 2018, por la suma de **\$68.635 MCTE.**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **49888998**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **29 DE DICIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

4. Factura del 23 DE ENERO DE 2019 por la suma de **\$46.388**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **50220943**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE FEBRERO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

5. Factura del 20 DE FEBRERO DE 2019, por la suma de **\$30.629**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **50512307**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE MARZO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios

públicos domiciliarios.

6. Factura del 20 DE MARZO DE 2019, por la suma de **\$23.256**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No. 50923770**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **30 DE MARZO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

7. Factura del 22 DE ABRIL DE 2019, por la suma de **\$47.656**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No. 51288957**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE MAYO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

8. Factura del 23 DE MAYO DE 2019, por la suma de **\$34.648**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No. 51628931**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE JUNIO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

9. Factura del 19 DE JUNIO DE 2019, por la suma de **\$34.526**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No. 51975482**.

a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **29 DE JUNIO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

10. Factura del 23 DE JULIO DE 2019, por la suma de **\$38.479**,

correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **52319488.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

11. Factura del 22 DE AGOSTO DE 2019, por la suma de **\$29.684**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **52661502.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **31 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

12. Factura del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, por la suma de **\$32.123**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **53027018.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

13. Factura del 22 DE OCTUBRE DE 2019, por la suma de **\$35.989**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **53389928.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

14. Factura del 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, por la suma de **\$39.390**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **53735404.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **30 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

15. Factura del 21 DE DICIEMBRE DE 2019, por la suma de **\$29.242**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **54082705**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

16. Factura del 22 DE ENERO DE 2020, por la suma de **\$38.591**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **54434917**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE FEBRERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

17. Factura del 20 DE FEBRERO DE 2020, por la suma de **\$30.293**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **54786997**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **29 DE FEBRERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

18. Factura del 20 DE MARZO DE 2020, por la suma de **\$30.292**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **55144547**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE ABRIL DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la

obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

19. Factura del 22 DE ABRIL DE 2020, por la suma de **\$35.578**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **55501113**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE MAYO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

20. Factura del 20 DE MAYO DE 2020, por la suma de **\$35.094**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **55843348**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **30 DE MAYO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

21. Factura del 20 DE JUNIO DE 2020, por la suma de **\$30.786**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **56206715**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE JULIO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

22. Factura del 22 DE JULIO DE 2020, por la suma de **\$31.756**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **56551221**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE AGOSTO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios

públicos domiciliarios.

23. Factura del 21 DE AGOSTO DE 2020, por la suma de **\$30.924**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **56917022**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

24. Factura del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por la suma de **\$29.697**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **57263930**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE OCTUBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

25. Factura del 22 DE OCTUBRE DE 2020, por la suma de **\$28.756**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **57632018**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **31 DE OCTUBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

26. Factura del 21 DE NOVIEMBRE DE 2020, por la suma de **\$28.848**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **57996670**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE DICIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

27. Factura del 22 DE DICIEMBRE DE 2020, por la suma de **\$26.082**,

correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **58349895.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE ENERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

28. Factura del 21 DE ENERO DE 2021, por la suma de **\$26.922**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **58707278.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **30 DE ENERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

29. Factura del 20 DE FEBRERO DE 2021, por la suma de **\$30.437**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **59067372.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE FEBRERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

30. Factura del 23 DE MARZO DE 2021, por la suma de **\$24.100**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **59427040.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE ABRIL DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

31. Factura del 22 DE ABRIL DE 2021, por la suma de **\$30.240**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **59760646.**

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE MAYO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

32. Factura del 21 DE MAYO DE 2021, por la suma de **\$26.109**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **60154680**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **29 DE MAYO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

33. Factura del 22 DE JUNIO DE 2021, por la suma de **\$77.752**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **60511489**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE JULIO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

34. Factura del 22 DE JULIO DE 2021, por la suma de **\$49.315**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **60838744**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **31 DE JULIO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

35. Factura del 23 DE AGOSTO DE 2021, por la suma de **\$52.662**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **61243801**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago

total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

36. Factura del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por la suma de **\$54.120**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **61598603**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

37. Factura del 22 DE OCTUBRE DE 2021, por la suma de **\$62.165**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **61980655**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **30 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

38. Factura del 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, por la suma de **\$59.945**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **62352757**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

39. Factura del 23 DE DICIEMBRE DE 2021, por la suma de **\$67.317**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **62735705**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE ENERO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios

públicos domiciliarios.

40. Factura del 22 DE ENERO DE 2022, por la suma de **\$50.455**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**63101424**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE FEBRERO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

41. Factura del 19 DE FEBRERO DE 2022, por la suma de **\$42.655**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **63477674**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE MARZO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

42. Factura del 23 DE MARZO DE 2022, por la suma de **\$44.038**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **63841743**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **01 DE ABRIL DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

43. Factura del 21 DE ABRIL DE 2022, por la suma de **\$230.930**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **67044559**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **30 DE ABRIL DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

SEGUNDO: Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **IVÁN ALARCÓN** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificada con C.C. N° 7.689.442 y T.P. N° 134.770 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Doris Charry Sánchez	C.C. N° 41.713.221
Radicación	410014189007-2022-00390-00	

Neiva Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **DORIS CHARRY SÁNCHEZ** identificada con la C.C. N° 41.713.221, y al observar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en treinta y siete (37) facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **DORIS CHARRY SÁNCHEZ** identificada con la C.C. N° 41.713.221, por las siguientes sumas de dinero contenidas en treinta y siete (37) facturas con N° **47419977, 47776318, 48128099, 48499320, 48827334, 49094016, 49498337, 49874970, 50186662, 50564299, 50896260, 51223763, 51577301, 51949978, 52267898, 52630766, 52942700, 53326605, 53661576, 54036499, 54385859, 57439664, 55094968, 55445398, 55833840, 56146680, 56515201, 56897754, 57210832, 57584899, 57954017, 58287666, 58688256, 59008369, 59354792, 59711999, 60428062**, suscritas entre las partes de la siguiente manera:

1. **Factura del 22 DE MAYO DE 2018**, por la suma de **\$183.136**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **47419977**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **30 DE MAYO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

2. Factura del 21 DE JUNIO DE 2018 por la suma de **\$315.518**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **47776318**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE JUNIO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

3. Factura del 25 DE JULIO DE 2018, por la suma de **\$134.851**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **48128099**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE JULIO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

4. Factura del 23 DE AGOSTO DE 2018 por la suma de **\$134.851**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **48499320**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **28 DE AGOSTO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

5. Factura del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por la suma de **\$135.520**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **48827334**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

6. Factura del 22 DE OCTUBRE DE 2018, por la suma de **\$134.850**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **49094016**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE OCTUBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

7. Factura del 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, por la suma de **\$134.846**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **49498337**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE NOVIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

8. Factura del 19 DE DICIEMBRE DE 2018, por la suma de **\$134.852**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **49874970**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE DICIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

9. Factura del 24 DE ENERO DE 2019, por la suma de **\$134.852**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **50186662**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **29 DE ENERO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

10. Factura del 20 DE FEBRERO DE 2019, por la suma de **\$134.843**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **50564299**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE FEBRERO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

11. Factura del 20 DE MARZO DE 2019, por la suma de **\$134.849**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **50896260**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE MARZO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

12. Factura del 25 DE ABRIL DE 2019, por la suma de **\$134.845**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **51223763**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE ABRIL DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

13. Factura del 21 DE MAYO DE 2019, por la suma de **\$134.851**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **51577301**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **28 DE MAYO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

14. Factura del 19 DE JUNIO DE 2019, por la suma de **\$134.846**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **51949978**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE JUNIO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

15. Factura del 19 DE JULIO DE 2019, por la suma de **\$134.852**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **52267898**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE JULIO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

16. Factura del 22 DE AGOSTO DE 2019, por la suma de **\$134.848**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **52630766**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

17. Factura del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, por la suma de **\$134.844**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **52942700**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

18. Factura del 23 DE OCTUBRE DE 2019, por la suma de **\$134.849**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **53326605**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE OCTUBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

19. Factura del 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, por la suma de **\$134.845**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **53661576**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

20. Factura del 19 DE DICIEMBRE DE 2019, por la suma de **\$134.851**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **54036499**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

21. Factura del 22 DE ENERO DE 2020, por la suma de **\$134.847**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **54385859**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **28 DE ENERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

22. Factura del 20 DE FEBRERO DE 2020, por la suma de **\$134.852**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **54739664**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **25 DE FEBRERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

23. Factura del 22 DE MARZO DE 2020, por la suma de **\$134.848**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **55094968**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE MARZO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

24. Factura del 22 DE ABRIL DE 2020, por la suma de **\$134.844**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **55445398**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **28 DE ABRIL DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

25. Factura del 21 DE MAYO DE 2020, por la suma de **\$134.850**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **55833840**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE MAYO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

26. Factura del 19 DE JUNIO DE 2020, por la suma de **\$134.845**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **56146680**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **25 DE JUNIO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

27. Factura del 23 DE JULIO DE 2020, por la suma de **\$134.851**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **56515201**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **28 DE JULIO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

28. Factura del 24 DE AGOSTO DE 2020, por la suma de **\$134.847**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **56897754**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **25 DE AGOSTO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

29. Factura del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por la suma de **\$134.843**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **57210832**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

30. Factura del 21 DE OCTUBRE DE 2020, por la suma de **\$134.848**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **57584899**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE OCTUBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

31. Factura del 21 DE NOVIEMBRE DE 2020, por la suma de **\$134.844**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **57954017**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

32. Factura del 24 DE DICIEMBRE DE 2020, por la suma de **\$134.850**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **58287666**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **29 DE DICIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

33. Factura del 20 DE ENERO DE 2021, por la suma de **\$134.846**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **58688256**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE ENERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

34. Factura del 19 DE FEBRERO DE 2021, por la suma de **\$134.852**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **59008369**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **25 DE FEBRERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

35. Factura del 19 DE MARZO DE 2021, por la suma de **\$134.847**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **59354792**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **31 DE MARZO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

36. Factura del 21 DE ABRIL DE 2021, por la suma de **\$134.843**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **59711999**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **02 DE MAYO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

37. Factura del 22 DE JUNIO DE 2021, por la suma de **\$9**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No. **60428062**.

- a. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **26 DE JUNIO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

SEGUNDO: Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **DORIS CHARRY SÁNCHEZ** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificada con C.C. N° 7.689.442 y T.P. N° 134.770 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Futurista de Ahorro y Crédito de Neiva COFACENEIVA	NIT. N.º 800.175.594-6
Demandado	Deisy Díaz Puentes	C.C. N.º 26.421.139
Radicación	410014189007-2022-00417-00	

Neiva Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA** con Nit. N° 800.175.594-6 en contra de **DEISY DÍAZ PUENTES** identificada con c.c. N.º 26.421.139, y al observar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, conforme lo preceptuado en los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso. Así mismo, una vez revisada la reforma de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos de Ley, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA** con Nit. N° 800.175.594-6 en contra de **DEISY DÍAZ PUENTES** identificada con c.c. N.º 26.421.139, por las siguientes sumas de dinero contenido en un pagare No. 00047103 suscrito el 21/04/2021 entre las partes de la siguiente manera:

- **RESPECTO DE PAGARÉ N° 00047103 SUSCRITO EL 21/04/2021:**

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:

1.1 Por la suma de **\$42.296, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 9 con fecha de vencimiento el 01/02/2022.

1.2 Por la suma de **\$53.510, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la anterior cuota N° 9, causados desde el 02/01/2022 al 01/02/2022.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida N° 9 liquidados con una tasa del 26.12 % anual pactada en el pagaré, desde el día 02/02/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

2. Por la suma de **\$45.182, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 10 con fecha de vencimiento el 01/03/2022.

2.1 Por la suma de **\$52.624, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la anterior cuota N°10, causados desde el 02/02/2022 al 01/03/2022.

2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida N° 10 liquidados con una tasa del 26.12 % anual pactada en el pagaré, desde el día 02/03/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

3. Por la suma de **\$46.085, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 11 con fecha de vencimiento el 01/04/2022.

3.1 Por la suma de **\$51.721, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la anterior cuota N° 11, causados desde el 02/03/2022 al 01/04/2022.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida N° 11 liquidados con una tasa del 26.12 % anual pactada en el pagaré, desde el día 02/04/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

4. Por la suma de **\$47.007, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 12 con fecha de vencimiento el 01/05/2022.

4.1 Por la suma de **\$50.799, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios de la anterior cuota N° 12, causados desde el 02/04/2022 al 01/05/2022.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida N° 12 liquidados con una tasa del 26.12 % anual pactada en el pagaré, desde el día 02/5/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

B. SALDO DE CAPITAL:

1. Por la suma de **\$2.492.943, oo M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto capital liquidados con una tasa del 26.12 % anual pactada en el pagaré, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución, es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado **DEISY DÍAZ PUENTES** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

SEXTO. - Una Vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería adjetiva al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con la C.C. N° 1.083.867.364 y T.P. N° 207.866, para que actúe dentro del presente conforme al poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO DIAZ ALDANA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00461 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **LUIS ALBERTO DIAZ ALDANA**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 039306100005458** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 800.037.800-8 contra **LUIS ALBERTO DIAZ ALDANA**, identificado con C.C. 14.257.017, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$428.570.**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 7 adeudado desde el 02 de julio de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1. Por la suma de **\$93.635** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de abril de 2017 al 02 de julio de 2017.
2. Por la suma de **\$428.570.**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 8 adeudado desde el 02 de octubre de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.1. Por la suma de **\$86.947** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de julio de 2017 al 02 de octubre de 2017.
3. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 9 adeudada desde el 02 de enero de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.1. Por la suma de **\$80.259** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de octubre de 2017 al 02 de enero de 2018.
4. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 10 adeudada desde el 02 de abril de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.1. Por la suma de **\$73.571** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de enero de 2018 al 02 de abril de 2018.
5. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 11 adeudada desde el 02 de julio de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 5.1. Por la suma de **\$66.882** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de abril de 2018 al 02 de julio de 2018.
6. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 12 adeudada desde el 02 de octubre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 6.1. Por la suma de **\$60.194** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de julio de 2018 al 02 de octubre de 2018.
7. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 13 adeudada desde el 02 de enero de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 7.1. Por la suma de **\$53.506** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de octubre de 2018 al 02 de enero de 2019.
8. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 14 adeudada desde el 02 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 8.1. Por la suma de **\$46.818** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de enero de 2019 al 02 de abril de 2019.
9. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 15 adeudada desde el 02 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 9.1. Por la suma de **\$40.130** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de abril de 2019 al 02 de julio de 2019.
10. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 16 adeudada desde el 02 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 10.1. Por la suma de **\$33.441** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de julio de 2019 al 02 de octubre de 2019.

11. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 17 adeudada desde el 02 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 11.1. Por la suma de **\$26.753** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de octubre de 2019 al 02 de enero de 2020.
12. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 18 adeudada desde el 02 de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 12.1. Por la suma de **\$20.065** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de enero de 2020 al 02 de abril de 2020.
13. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 19 adeudada desde el 02 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 13.1. Por la suma de **\$13.377** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de abril de 2020 al 02 de julio de 2020.
14. Por la suma de **\$428.570**, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 20 adeudada desde el 02 de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 14.1. Por la suma de **\$6.689** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa de interés variable DTF +7 PUNTOS EFECTIVA ANUAL sobre la cuota de capital anterior y causados desde el 03 de julio de 2020 al 02 de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

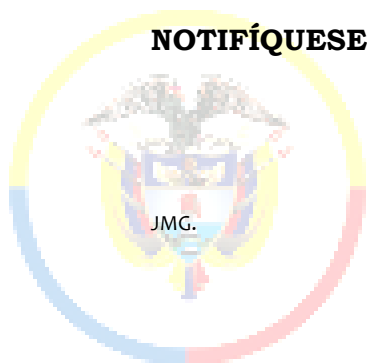
SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, identificado con C.C. 83.241.396 y T. P. No. 165.945 del C.S de la J, como apoderado judicial de la entidad demandante, a fin de que actúe dentro del presente trámite en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	ANCISAR ALEXANDER RAMOS QUINTERO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00479 00

ASUNTO:

El **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **ANCISAR ALEXANDER RAMOS QUINTERO**, para obtener el pago de la deuda contenida en pagaré No. 913859276871, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** identificada con NIT. 900.200.960-9 contra **ANCISAR ALEXANDER RAMOS QUINTERO**, con C.C. No. 1.118.471.908 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5.489.374** por concepto de capital consignado en el pagaré base de ejecución y que venció el 23 de septiembre de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de \$146.422 correspondiente a intereses remuneratorios consignados en el pagaré base de ejecución.
 - 1.3. Por la suma de \$259.819 correspondiente a intereses moratorios consignados en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

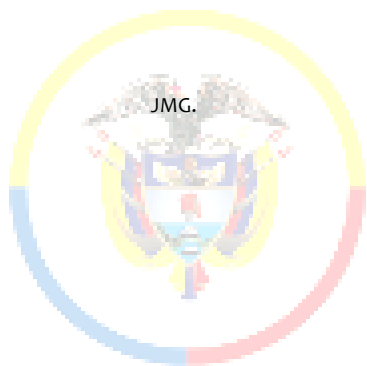
TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería al doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 1.088.251.495 y T. P. No. 178.921 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de que actúe dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	GABRIEL ÁLVAREZ DÍAZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00481 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1.- Tanto en el acápite de hechos como de pretensiones se omite señalar el día de vencimiento de la obligación, por lo que no resultan claros los hechos y pretensiones, incumpliendo lo señalado por los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 1.088.251.495 y T. P. No. 178.921 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de que actúe dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)
Neiva (H.), julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BELINDA BARRERO NIETO
DEMANDADO	AIDA CONSTANZA PERDOMO RIVAS
RADICADO	41001 4189 007 2022 00485 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte que la parte demandante dentro de los anexos de la demanda allega una solicitud de terminación de proceso dirigido a los jueces municipales reparto en que informa el pago de la totalidad de la obligación y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de ello, no resulta claro lo pretendido, pues por un lado se solicita orden de pago y por otro se informa el pago total, en virtud de ello, la parte actora deberá aclarar lo pretendido.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico para actuar a la señora **BELINDA BARRERO NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.176.588 para efectos de que actúe en causa propia dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO	ODILIA CALDERON VALDERRAMA MADDY GORETTY ANDRADE CALDERON
RADICADO	41001 4189 007 2022 00488 00

ASUNTO:

La señora **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS** actuando a través endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **ODILIA CALDERON VALDERRAMA** y **MADDY GORETTY ANDRADE CALDERON**, para obtener el pago de la deuda contenida en la letra de cambio suscrita el 20 de junio de 2021, presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS** identificada con C.C. 55.062.743 contra **ODILIA CALDERON VALDERRAMA**, con C.C. No. 55.162.036 y **MADDY GORETTY ANDRADE CALDERON**, con C.C. No. 1.075.259.021, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/ Cte.**, correspondiente al valor consignado en la letra de cambio aceptada el 20 de junio de 2021 y que venció el 30 de noviembre de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

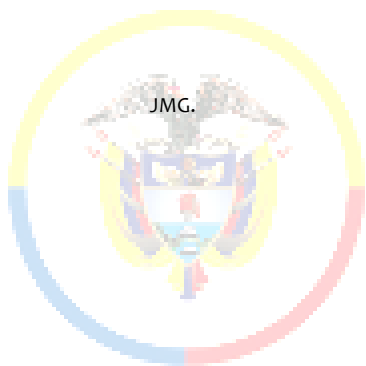
TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería al doctor **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, identificado con C.C. 12.123.200 y T. P. No. 111.916 del C.S de la J, como endosatario en procuración o para el cobro, para efectos de que actué dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia